



RESOLUCION No. CSJMER21-245
30 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 20 de octubre y hasta el 04 de noviembre de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Yusmary Casallas González, en su condición de concursante admitida al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas, mediante e-mail radicado en el

sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMÉR21-192 del 08 de octubre de 2021, argumentando:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMÉR21-192 del 08 de octubre de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración:

“...En relación con el aspecto referido a la experiencia adicional, al momento de realizar mi inscripción a la aludida convocatoria aporté las constancias de tiempo de servicio en los distintos cargos que he venido ejerciendo en la Justicia Penal Militar, con posterioridad al 16 de mayo de 2011 fecha en la cual recibí mi título como abogada. Dichos certificados me permiten acreditar la siguiente experiencia profesional, relacionada y específica para el cargo al cual aspiro, así:

- Como Oficial Mayor en el Tribunal Superior Militar de Bogotá, desde el 10 de junio de 2011 hasta el 15 de marzo de 2012.

Como Asistente Judicial Grado 1 en la misma Corporación desde el 16 de marzo de 2012 hasta el 27 de septiembre de 2017 (fecha de expedición la de certificación).

3. Respecto de la capacitación adicional aporté, además de mi título profesional de abogada, el diploma de grado de la especialización en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia del 11 de mayo de 2015. No obstante, revisado mi puntaje solo me asignaron 10 puntos por los diplomados y cursos que acredité en áreas relacionadas con el cargo, pero no los 20 puntos correspondientes por este postgrado...”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos de la peticionaria y con el fin de atender su solicitud, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por la recurrente;

EXPERIENCIA LABORAL

Sea oportuno aclarar que la certificación expedida por el Coronel Marco Aurelio Bolívar Suarez No. 201 establece que se desempeñó como Oficial Mayor desde el 10 de junio de 2011 hasta el 15 de marzo de 2012; sin embargo, posteriormente allega certificación de Paula Sofia Villarreal Aguilar Asesora del Sector Defensa 2-2-22 Coordinadora Grupo Administración de Personal — DEJPM, del 19 de octubre de 2017, donde expone que ingreso en el 2006 como escribiente y que actualmente desempeña el cargo de Auxiliar Judicial grado 1, sin tener fecha de finalización.

Estamos frente a dos certificaciones que son incongruentes en fechas y en los cargos a que hace referencia; por otra parte, no cumple con los requisitos del Acuerdo de convocatoria CSJMÉR17-930, donde establece que toda certificación debe tener una fecha de ingreso y la de retiro y en la certificación expedida por la Asesora de Defensa no es clara al establecer si para el 2017 se encontraba laborando en dicha entidad o cuando fue su retiro de la institución.

Por lo tanto, la puntuación asignada fue la acorde a lo aportado.

CAPACITACIÓN- Según el Acuerdo de convocatoria CSJMÉR17-930, en su numeral 5.2.1 Factores, tenemos que:

Teniendo presente que la recurrente concurso para un cargo de “Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores” – Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas, el pregrado tiene una puntuación de 20 puntos “...Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos...”.

Analizado el caso en concreto la aspirante tiene una capacitación adicional, la cual no se valoró en su momento; en consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que se encuentra sustento al recurso.

Por lo antes expuesto, este Consejo Seccional considera que hay lugar a reponer los resultados para la conformación del Registro Seccional de elegibles, para lo cual su puntuación sería la siguiente:

68295547	CASALLAS GONZALEZ YUSMARY	261603	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	1 9	427,97	162,50	46,56	30	667,03
----------	---------------------------------	--------	---	--------	--------	--------	-------	----	--------

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 24 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- REPONER la decisión de puntuación, frente a la posición del Registro Seccional de Elegibles de la señora Yusmary Casallas González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.295.547, dispuesta en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021 y en tanto que se accede a lo solicitado por la recurrente como consecuencia, queda agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°- Ingresar en el campo que corresponda a la señora Yusmary Casallas González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.295.547, en el Registro de Elegibles del cargo de Citador de Juzgado de Circuito, del proceso de selección de la Convocatoria No. 4.

ARTÍCULO 3°- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto

ARTÍCULO 4°- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-1725.